

**INFORME EXPLICATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL  
ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

Barcelona, 26 de febrero de 2009

## **Informe explicativo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 116 bis de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007 de 12 de abril, el Consejo de Administración de Ercros presenta a los accionistas de la Sociedad, con motivo de la convocatoria de la Junta General, que está previsto celebrar el 16 de abril, en primera convocatoria, y el 17 de abril, en segunda convocatoria, el presente informe explicativo de la información adicional que está incluida en el Informe de Gestión consolidado de Ercros, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio 2008.

### **a) Estructura del capital**

A 31 de diciembre de 2008, el capital social era de 362,24 millones de euros y estaba representado por 1.006,23 millones de acciones ordinarias, de 0,36 céntimos cada una de ellas, que constituyen una sola clase y están totalmente desembolsadas.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y en la normativa reguladora del mercado de valores. La llevanza del registro contable corresponde al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, a cuyo cargo está el servicio central, y a las entidades adheridas al mismo.

La empresa Axa, S.A. ha notificado a la Sociedad de que, con fecha 5 de febrero de 2009, posee un 3,02% del capital social de la compañía. Ercros no tiene constancia de la existencia de otros accionistas significativos que detenten un porcentaje de participación superior al 3% del capital social.

### **b) Adquisición de acciones propias**

Ercros no posee acciones propias, a pesar de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 6 de junio de 2008, en virtud de la cual habilitaba el Consejo de Administración para adquirir por, cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, durante un plazo de 18 meses.

Al cierre de 2008 y hasta la aprobación de las presentes cuentas anuales, el Consejo de Administración no ha hecho uso de esta facultad.

La Sociedad no dispone de ningún plan de opciones sobre acciones (*stock options*) para sus empleados y directivos.

**c) Limitaciones estatutarias**

Ercros no tiene establecido en sus Estatutos Sociales ningún tipo de barrera o blindaje, tales como limitación de la transmisibilidad de acciones o del poder de voto, que impidan o dificulten una posible oferta pública de adquisición de acciones en el mercado y el consiguiente cambio de control.

**d) Pactos parasociales**

Ercros no tiene suscrito ningún pacto parasocial con persona física o jurídica alguna. Durante el pasado ejercicio, ni los administradores de Ercros, ni ninguna otra persona interpuesta, han realizado operaciones con la Sociedad o con las empresas del Grupo, ajenas a su tráfico ordinario o al margen de las condiciones de mercado.

Ningún miembro del Consejo de Administración de Ercros posee acciones o detenta cargos, con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de Ercros.

**e) Normas aplicables al nombramiento de consejeros y modificaciones estatutarias**

**Nombramiento de consejeros**

El nombramiento y sustitución de los consejeros están regulados en los artículos: 26 de los Estatutos Sociales; 27 del Reglamento del Consejo de Administración y 16 del Reglamento de la Junta de Accionistas.

Según dichos artículos, el nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General a propuesta Consejo y este a su vez:

- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de consejeros independientes, y
- Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de los restantes consejeros.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

El nombramiento o ratificación de consejeros deberá votarse de forma individual en puntos separados del orden del día.

## **Modificación de los Estatutos Sociales**

La modificación de los Estatutos Sociales está regulada en el Reglamento de la Junta de Accionistas, artículo 2 apartado 9, artículo 16 y artículo 18.

Según este Reglamento, es competencia de la Junta cualquier modificación de los Estatutos Sociales y entre ellas las siguientes: acuerdo de restringir o condicionar la transmisibilidad de las acciones nominativas; acuerdo de modificación o sustitución del objeto social; acuerdo de cambiar el domicilio social fuera del término municipal.

Para aprobar una modificación estatutaria, es necesario el voto favorable de dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En este caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

### **f) Poderes de los consejeros**

El Consejo de Administración otorgó a D. Antonio Zabalza los más amplios poderes de representación tras su reelección como consejero-delegado el 18 de junio de 2004. En su nombramiento para dicho cargo, le fueron delegadas todas las facultades que legal y estatutariamente corresponden al Consejo de Administración, excepto las indelegables por ley.

La Junta General de Accionistas, de 6 de junio de 2008, aprobó varias delegaciones de facultades a favor del Consejo de Administración:

- La facultad de ampliar el capital social, por un plazo de cinco años, con exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente, hasta un máximo de 181,12 millones de euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 153 1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- La facultad de emitir valores negociables, por un plazo de cinco años, con exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente hasta un máximo de 300 millones de euros para el caso de los valores no convertibles y de 181,12 millones de euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad, para el caso de los valores convertibles, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los Artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- La facultad de adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor que oscile entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el

Mercado Continuo en el momento de la adquisición derivativa de las acciones, durante el plazo de 18 meses, dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley,

- La facultad para interpretar, ejecutar, formalizar, inscribir y llevar a cabo los acuerdos adoptados en la dicha Junta, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios para ello, y pudiendo a los anteriores efectos, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores, con facultad expresa de subsanar en los mismos o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Igualmente se acordó autorizar a D. Antonio Zabalza, para que sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del Consejo de Administración otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

No existe ningún otro poder para emitir o recomprar acciones de la Sociedad.

#### **g) Acuerdos significativos celebrados por la Sociedad**

##### **Expediente de regulación de empleo**

El 30 de enero de 2008, la Dirección de Ercros y los representantes de las centrales sindicales -CC OO, UGT y USO- ratificaron el preacuerdo alcanzado en diciembre de 2007, sobre las condiciones del expediente de regulación de empleo (ERE) derivado del Plan de Mejora de la Eficiencia (PME), que afecta a 240 puestos de trabajo. El 19 de febrero de 2008, el Ministerio de Trabajo dictó la resolución autorizando el expediente y concedió las ayudas correspondientes.

##### **Contrato de suministro de la energía eléctrica**

El 18 de junio de 2008, la empresa suscribió un contrato por el cual se asegura el suministro de energía eléctrica durante un año. Este contrato ha entrado en vigor el 1 de julio, coincidiendo con la desaparición de la tarifa industrial de alta tensión.

##### **Venta del terreno de Sant Celoni**

El 14 de abril, la empresa comunicó la venta de los terrenos en que se ubicaba la fábrica de Sant Celoni, que cesó la actividad en 2007, por 41,7 millones de euros, así como el cobro de 1,8 millones de euros por las diferencias surgidas a su favor en la liquidación de la compra de Derivados Forestales.

### **Reparcelación de Vila-Seca**

El 25 de noviembre de 2008, la empresa filial, Aragonesas, Industrias y Energía, S.A., juntamente con otras empresas del polígono de Vila-seca y el Ayuntamiento de esta localidad, firmó el Proyecto de Reparcelación Voluntaria y Económica de la Unidad de Actuación VI-26 del Plan General de Ordenación Urbana de Vila-seca, lo cual permitirá llevar a cabo las inversiones previstas en las fábricas ubicadas en dicho municipio.

### **Préstamos hipotecarios**

El 4 de diciembre de 2008, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) concedió a Aragonesas, Industrias y Energía, S.A. un préstamo hipotecario por importe de 17,24 millones de euros para financiar el proceso de sustitución de la tecnología de celdas de mercurio por una tecnología basada en las celdas de membranas para la producción de cloro y potasa cáustica en la fábrica de Sabiñánigo.

El 23 de diciembre de 2008, el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) concedió a Aragonesas, Industrias y Energía, S.A. un préstamo hipotecario por importe de 21,41 millones de euros destinado a financiar la ampliación de la capacidad de producción de PVC en la fábrica de Vila-seca II.

### **h) Cláusulas de indemnización**

D. Antonio Zabalza, presidente del Consejo de Administración y consejero delegado de la Sociedad y D. Pedro Rodríguez, director general económico-financiero, tienen suscritos sendos contratos de trabajo con Ercros, S.A. regidos por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, de regulación de la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Dichos contratos prevén una indemnización equivalente a una anualidad de la retribución total percibida en el supuesto de: desistimiento por parte de Ercros; despido disciplinario declarado improcedente; y resolución del contrato por voluntad del alto directivo sobre la base de cualquiera de las causas previstas en el artículo 10.3 del mencionado Real Decreto, referidas a modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que sean perjudiciales para el alto directivo, impago reiterado de salarios o cualquier otro incumplimiento grave por la empresa. En los dos primeros supuestos, Ercros deberá comunicar su decisión con un preaviso de tres meses. En caso de incumplimiento de dicho preaviso, el alto directivo tendrá derecho a una indemnización adicional equivalente a los salarios correspondientes al período incumplido.

D. Jesús Collantes, director general adjunto a la Presidencia, tiene firmado un contrato de alta dirección con la compañía en el que, a efectos indemnizatorios, se remite a lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores en los casos de despido improcedente.

Ninguno de los restantes consejeros de la Sociedad ni directivos o empleados tiene suscrito un contrato de trabajo que conlleve compensación alguna por la terminación de sus funciones adicional a lo previsto en la legislación laboral.